

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

10 SEP 2020

Proceso N°. 11001400305020200021400

Como quiera que se reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **CARLOS ALFONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** contra **JUAN MAURICIO RAMÍREZ SALCEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$40.000.000,00 correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio sin número vista a folio 3 y vuelto allegada para recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde su exigibilidad, esto es desde el 07 de marzo 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído a la demandada, en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

3) Se le reconoce personería jurídica al Dr. **FROYLAN SNAIDER SÁNCHEZ PIZA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por cooperación en el Estado No. 20 de hoy 11 SEP 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 0 SEP 2020

Proceso N°. 11001400305020200021400

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20140833, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiase a la oficina de instrumentos públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 30 de hoy 11 1 SEP 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.